República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-17203366-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Febrero de 2022

Referencia: VOCXI - Expediente Nº 49.608-I - “Defamily S.R.L. s/apelación” - Sentencia.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O’Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente **Nº 49.608-I** caratulado **“Defamily S.R.L.”**

La Dra. O’Donnell dijo:

I. De Family S.R.L. interpone el recurso de apelación que establece el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución Nº 1941/2018 en la que se le aplica una multa de omisión de $31.547,88 por la presentación inexacta de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2015, en los términos de los arts. 45 de dicha ley (t.v.).

En su presentación ante este Tribunal, alega la improcedencia de la sanción y solicita que se la deje sin efecto, con costas.

II. El Fisco Nacional contesta el traslado del recurso y solicita que se confirme su acto, también con costas.

III. Mediante la PV-2020-76475144-APN-VOCXI#TFN con motivo de la sanción de la ley 27.541, modificada por la ley 27.562, se le requiere al Fisco Nacional que informe el estado de la deuda que motivó la aplicación de la sanción.

Así, mediante la presentación RE-2021-37388481-APN-SGAI#TFN confirma que la deuda se encuentra regularizada de la siguiente manera:

- $189.287,33 fueron incluidos en el plan de pagos R.G. 4289/2018 N° L028249 del 27 de septiembre de 2018, respecto del cual, sin perjuicio de informarse su caducidad, se canceló la suma de $68.732,25;

- $120.555,08 fueron regularizados mediante el plan de pagos N° N543476, ley 27.562 del 30 de agosto de 2020, vigente a la fecha.

Hace saber que la recurrente no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados ni causas penales con sentencia firme (conf. art. 16, incs. a) y b) de ley 27.541).

Asimismo, pone en conocimiento que no se encuentra inscripta como Pequeña Empresa, ley 25.300 y que respecto de los activos financieros en el exterior, en los términos del art. 8 de la ley 27.562, De Family S.R.L. realizó la presentación de la declaración jurada no informando activos, por lo que, en atención a ello, es que solicita se le corra traslado a efectos de que manifieste si se encuentra incursa en el universo de contribuyentes detallados en el referido art. 8°.Finalmente, el apoderado de De Family S.R.L., conforme obra acreditado a fs. 2/5- en el RE-2021-99242617-APN-SGAI#TFN, informa a este Tribunal que no forma parte de los contribuyentes detallados en el art. 8°.

IV. A fs. 62 se elevan los presentes autos a consideración de la Sala.

V. Corresponde entonces resolver sobre la aplicación de los beneficios de la ley 27.541 y su modif., a la multa recurrida.

Para ello debe señalarse que la ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) y su reglam. establece un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, para contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del art. 2° de la ley 24.467 y sus modif. y demás normas complementarias.

En su art. 11, se establece con alcance general para quienes se acojan a dicho régimen, entre otros beneficios, la condonación de las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento.

Por otro lado, el art. 12, dispone que las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30 de noviembre de 2019, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

La la ley 27.562 (B.O 26/08/20), por su parte, amplia el universo de contribuyentes comprendidos en dicho régimen a la vez que extiende el plazo para la regularización y goce de beneficios a las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020.

No obstante, en dicha norma se excluyen a determinados sujetos, entre ellos, en lo que aquí interesa, a las personas jurídicas que posean activos financieros situados en el exterior y que no lleven a cabo el acto de repatriación de al menos 30% del producido de su realización, directa o indirecta, dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen, en los términos y condiciones que determine la reglamentación. Y, para quienes adhieran al régimen en tales términos el caso, el art. 59 de la R.G. 4816/2020 expresa que deberán informar con carácter de declaración jurada, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean, también a la fecha de entrada en vigencia de la norma.

Por otro lado, el art. 25 de la R.G. 4816/2020 que reglamenta dicha normativa aclara que el beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional, resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la ley 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.

b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la presente resolución general, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.

c) Haberse regularizado la obligación sustancial y su respectivo interés mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad al momento de entrada en vigencia de la ley 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.

VI. En el caso, de lo manifestado por las partes y las constancias de autos surge:

- la regularización de las obligaciones fiscales que dieron lugar a la imposición de la multa.

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541, sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

- la presentación de la declaración jurada informativa sin informar activos en el exterior, art. 8°, ley 27.562.

Por ello, corresponde:

Declarar condonada la multa aplicada en la Resolución Nº 1941/2018. Las costas se imponen en el orden causado.

El Dr. Martín dijo:

1. Que en las presentes actuaciones se apeló la resolución No 1941/2018, por la que se fijó una multa de $ 31.547,88.

Posteriormente, el fisco nacional informó que las obligaciones sustanciales que le dieran origen fueron canceladas, una parte con un plan de pagos RG 4289/2018 y la otra con un plan de la Ley 27.562 del 30 de agosto de 2020. Respecto de este último aclara que se encuentra vigente, sin indicar la cantidad de cuotas que abarca el plan y las canceladas a la fecha.

2. Que si bien no se ha acreditado la calidad de mipyme de la recurrente, tampoco emana de los antecedentes y documentación disponible que se encuentre imposibilitada de acceder al marco de la Ley 27.541 y sus modificaciones.

3. Que, aun así, tal como he sostenido en las causas BADINO ADRIANA Expte 49.669-I 27-5-21; WIDDER ALBERTO y OTROS Expte 49.853-I 27-5-21; TECNOSEG Expte 49-628-I 19-5-21; MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL Expte ....9259 14-04-21; ROAL CONSTRUCTORA .....8610 09-03-21; WIDDER LEONARDO y OTROS .... 4456 21- 12-21; GUARANGUEYU 49.846-I 07-06-21, todas ellas de esta Sala D y a las que remito en mérito a la brevedad, considero que al encontrarse adeudada parte de las obligaciones principales, sin además poderse precisar en esta oportunidad, en base a la documentación obrante en las actuaciones, la magnitud de los montos aun no cancelados, no corresponde otorgar en esta instancia la condonación de la multa que se discute en la presente litis. (arts. 11 y 13 de la Ley 27.541 y su modificatoria 27.562), hasta tanto se acredite la cancelación total de las obligaciones que dieran lugar a la sanción aplicada.

4. En consecuencia:

No habiéndose acreditado la cancelación total -pago- de 1) las obligación sustancial y 2) los intereses no condonados; pero estando vigente un plan de pagos, procédase a remitir la presente causa al archivo, hasta tanto la actora acredite la cancelación total de dichas obligaciones o que el Fisco Nacional denuncie que se ha producido un incumplimiento en los planes de pagos que impliquen la caducidad del mismo.

De no existir presentaciones en ninguno de los dos sentidos, se tendrán por condonados los intereses excedentes previstos en el artículo 11 de la Ley 27.541 y la multa aplicada, en la fecha que se cumpla el vencimiento de la última cuota del plan de pagos original –Ley 27.562-, atento haber dado cumplimiento a los demás requisitos subjetivos que requiere la citada ley. En este supuesto costas por su orden.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiere al voto de la Vocal Instructora.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

Declarar condonada la multa aplicada en la Resolución Nº 1941/2018. Las costas se imponen en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.22 14:49:16 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.22 16:00:22 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.22 17:29:50 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.22 17:29:50 -03:00